NOTA DNCP N° 6431/22

CONSULTA JURÍDICA

REFERENCIA	
Mesa de Entrada DNCP N° 106033/22	
Solicitud:	Instituto de Previsión Social
Tema:	- Bloqueo de CC - reevaluación
Dirección:	jmvilla@ips.gov.py; uoc@ips.gov.py

CUESTION PLANTEADA

Solicita opinión jurídica respecto a la reevaluación de ofertas que debe efectuarse como consecuencia de la anulación de la adjudicación inicialmente efectuada.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

El Art. 8° de la Ley N° 3439/07 en su inciso f) faculta a la Dirección Jurídica de la DNCP a analizar, evaluar y brindar una respuesta de carácter no vinculante a las consultas legales que se pudieran plantear al órgano rector de las compras públicas.

En este contexto, la respuesta brindada por los funcionarios de la Dirección Jurídica se circunscribe al análisis de las cuestiones sometidas a su consideración, teniendo presente la normativa vigente que rige las contrataciones del Estado y los procedimientos adoptados y reglados por el órgano de control.

Las opiniones y recomendaciones emitidas en este sentido se enmarcan exclusivamente a los puntos consultados, analizados desde una perspectiva legal y genérica, a fin de proporcionar una guía argumentada de interpretación y/o proceder al consultante, según el caso y dada la pertinencia de lo planteado.

Dadas la competencia y atribuciones legales y reglamentarias de los funcionarios encargados, en ningún caso, las apreciaciones aquí incluidas importan un pronunciamiento expreso o parecer de la máxima autoridad de la institución o de la Dirección Jurídica sobre circunstancias particulares vinculadas concretamente a contrataciones o sujetos específicos.

II. LEGISLACION APLICABLE

- LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

- DECRETO N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

- RESOLUCIÓN DNCP Nº 11/2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 3893/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN" DE CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN AFECTADOS A UN PROCEDIMIENTO JURÍDICO SUSTANCIADO POR LA DNCP.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

El Abg. Juan Manuel Villar López, del Instituto de Previsión Social, ha formulado la siguiente consulta:

"Me dirijo a usted, en carácter de responsable de la Dirección Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de consultar la interpretación de vuestra Institución con relación a la aplicación de lo establecido en la Resolución DNCP Nº 11/2021, que aprueba la guía de aplicación del Art. 4 de la Resolución DNCP Nº 3893/2020 "Por la cual se regula la emisión de los Códigos de Contratación" en los procedimientos de Contratación, regidos por la Ley 2051/03, específicamente el Art. 5º de la guía antes citada dispone: "...una vez recibido los documentos mencionados, la

Dirección Jurídica procederá a remitir los antecedentes a la Dirección de Normas y Control a los efectos del desbloqueo del CC, resaltándose que ante la anulación que ha afectado el procedimiento, únicamente procede el pago de servicios o entregas realizadas antes de la anulación o de ítems/lotes no anulados o afectados al procedimiento jurídico.-

Considerando la guía, se indica que corresponde el pago por los servicios prestados y/o bienes entregados antes de la anulación del ítem en el marco del procedimiento jurídico. Siendo así, en ese escenario, surgen las siguientes interrogantes;

¿La adjudicación con base en la Reevaluación de ofertas, será por el saldo de las cantidades no ejecutadas antes de la anulación?

En el caso que se haya ejecutado la cantidad máxima o monto máximo del ítem antes de la anulación de la adjudicación; ¿Se adjudicará nuevamente la cantidad máxima o monto máximo previsto originalmente?".

En cuanto al primer punto objeto de consulta, en lo atinente a si la reevaluación será por el saldo de las cantidades/montos no ejecutados antes de la anulación, resulta pertinente traer a colación el numeral 5º de la GUÍA DE APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 3893/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN" EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN", el cual establece cuanto sigue:

"5. Solicitud de desbloqueo o levantamiento de CC para ejecución de ítems o lotes no afectados al procedimiento jurídico, o para el pago de entregas realizadas o servicios prestados antes de la anulación ordenada por la DNCP.

...En el caso que la solicitud se encuentre motivada en la realización de pagos por entregas realizadas o servicios realizados antes de la anulación de la adjudicación, deberá remitir además los documentos establecidos en el contrato que respaldan la ejecución del mismo... Una vez recibidos los documentos mencionados, la Dirección Jurídica procederá a remitir los antecedentes a la Dirección de Normas y Control a los efectos del desbloqueo del CC, resaltándose que ante la anulación que ha afectado al procedimiento, únicamente procede el pago de servicios o entregas realizadas antes de la anulación, o de ítems/lotes no anulados o afectados al procedimiento jurídico".

Se tiene entonces, que los pagos a ser ejecutados en el marco de procesos jurídicos, cuyos Códigos de Contratación se encuentren bloqueados, únicamente procederán respecto a los servicios/provisión de bienes efectuados antes de la anulación ordenada por esta Dirección Nacional.

Por tanto, se concluye que la reevaluación a ser efectuada podrá ser realizada únicamente sobre los servicios o entregas pendientes de ser realizados posterior a la anulación de los ítems/lotes afectados al procedimiento jurídico.

Ahora bien, si la Convocante ha ejecutado la cantidad/montos máximos establecidos para el procedimiento licitatorio antes de la anulación de la adjudicación, y consecuentemente ha ejecutado la totalidad de los servicios o se ha realizado las entregas correspondientes a las cantidades o montos máximos del ítem/lote previsto, no existirían servicios o entregas pendientes a ser revaluadas tras la anulación del mismo, por lo que, aquellos rubros no pueden ser adjudicados nuevamente al no cumplirse la condición establecida en el cuerpo legal expuesto líneas arriba.

IV. CONCLUSIONES/ RECOMENDACIONES:

1. La Reevaluación de ofertas únicamente podrán realizarse respecto al saldo pendiente de ejecutar tras haberse ordenado la anulación de la adjudicación.

2. Ahora bien, si al momento de haberse dictado la anulación de la adjudicación la Convocante ha ejecutado las cantidades/montos máximos establecidos no se podrá adjudicar nuevamente dichos ítems/lotes, esto, en atención a la inexistencia del saldo a ser reevaluado.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

MIRNA ISABEL LOPEZ GONZALEZ
Firmado digitalmente por MIRNA ISABEL LOPEZ GONZALEZ
Fecha: 2022.07.18 09:26:53 -04'00'

Jefa del Dpto. de Consultas – DNCP

MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Firmado digitalmente por MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Fecha: 2022.07.18 15:09:40 -04'00'

Directora Jurídica - DNCP